

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL
	-Restitución de inmueble contrato leasing-
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	entidad que absorbe a la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	XIMENA SALAZAR HOYOS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00029-00

OBJETO DE DECISION

A continuación, se dictará la sentencia que corresponde en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

Se pide se disponga la terminación del contrato de LEASING No. 164870 por incumplimiento por parte de la señora XIMENA SALAZAR HOYOS y la restitución del bien inmueble arrendado ubicado carrera 26 No. 84-41 casa 17 conjunto Sierra Bonita de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-155938.

Se allegó la prueba de la celebración del contrato de arrendamiento cumpliendo con el requisito del artículo 384, numeral 1º, C. G.P., que dice:

"A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario...".

La causal invocada es la de no pago de los periodos de renta a partir del mes de mayo 1 de 2016, afirmación que, como se deduce, no fue controvertida por la demandada, pese a haberse enviado la notificación al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 de decreto 806 de 2020, no hizo pronunciamiento alguno.

Era obligación de la demandada acreditar el pago de los cánones denunciados como insatisfechos y, además, los causados con posterioridad. Empero, no hizo ni lo uno ni lo otro.

El principal compromiso de la locataria era cancelar el precio, canon o renta dentro del plazo y la forma convenida en el contrato. La no satisfacción oportuna e idónea de esta obligación habilitaba, sin duda alguna, a aquélla para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, atendido el tenor literal del documento contentivo del acuerdo de voluntades.

Igualmente, se advierte que el arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para constituirlo en mora numeral 30 de las cláusulas generales.

Dice el numeral 3. del artículo 384:

"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Es procedente, en consecuencia, dictar fallo en tal sentido por cuanto se cumplen todos y cada uno de los presupuestos allí señalados, a saber:

- a) La demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento.
- b) El demandado no se opuso dentro del término del traslado.
- c) La mora de los períodos de renta está demostrada. La aseveración indefinida no ha sido contrarrestada.

Adicionalmente la parte demandada será condenada a pagar las costas a favor de la persona demandante.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds., Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L O :

PRIMERO : **DECLARAR** terminado el contrato Leasing No. 164870 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. y la señora XIMENA SALAZAR HOYOS; por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO : **DECRETAR** la restitución a la entidad de del bien inmueble arrendado ubicado carrera 26 No. 84-41 casa 17 conjunto Sierra Bonita de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-155938.

TERCERO : ORDENAR que la entrega o restitución se haga dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

CUARTO : COMISIONAR desde ya al Juzgado Civil Municipal - reparto- de Manizales, para que realice la entrega de los bienes dado en arrendamiento, en caso de que no se produzca la restitución de manera voluntaria.

QUINTO : CONDENAR en costas al demandado y en favor de la parte actora. Por agencias en derecho la suma de \$877.803.00.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5780557fe6e7af4f34aa4e054b26f78380e2afa86dfb0a7afad6f125952
7ce49**

Documento generado en 12/04/2021 07:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>